



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**  
Medellín, nueve de octubre de dos mil veintitrés. –

|            |  |
|------------|--|
| Proceso    | EJECUTIVO  |
| Demandante | ALFREDO ANTONIO RESTREPO LOZANO Y OTROS  |
| Demandados | ALVARO FERNANDO VELASQUEZ NARANJO Y OTROS  |
| Radicado   | <b>05001-31-03-001-2023-00121-00</b>   |
| Asunto     | <b>Tiene por notificado por conducta concluyente, reconoce personería y autoriza acceso expediente</b> |

Atendiendo el memorial y anexos allegado por el apoderado judicial del codemandado, solicitando se conceda acceso al expediente digital por cuanto no ha sido posible acceder al traslado remitido por este despacho judicial; en efecto, ante la acreditación de tal circunstancia<sup>1</sup> el despacho judicial tendrá por no válida la misma <sup>2</sup>, como quiera que no cumple con las directrices trazadas y para los fines establecidos en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

En ese orden de ideas, ante el poder conferido por el codemandado ALVARO FERNANDO VELASQUEZ NARANJO dispone el artículo 301 del CGP que regula la notificación por conducta concluyente en los siguientes términos:

*“La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.*

*Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.*

*Quando se decrete la nulidad por indebida notificación de una providencia, esta se entenderá surtida por conducta concluyente el día en que se solicitó la nulidad, pero los términos de ejecutoria o traslado, según fuere el caso, solo empezarán a correr a partir del día siguiente al de la ejecutoria del auto que la decretó o de la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior.”*

Conforme con la normativa transcrita, se tendrá por notificado por conducta concluyente al codemandado ALVARO FERNANDO VELASQUEZ NARANJO, el día en que se notifique por estado el presente proveído, se le remitirá al correo electrónico que proviene el mencionado escrito el acceso al expediente digital (donde se puede constatar el auto que admitió la demanda, mandamiento ejecutivo de pago, entre otros), a partir de la cual le empezará a correr el término de traslado de la demanda, consistente en CINCO (5) días para pagar o DIEZ (10) días hábiles para proponer excepciones.

Por lo anterior, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**,

**RESUELVE,**

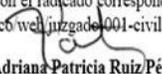
- 1) Tener como no válida la notificación que da cuenta el auto de fecha septiembre 12 de 2023 al codemandado ALVARO FERNANDO VELASQUEZ NARANJO por lo expuesto anteriormente.
- 2) TENER POR NOTIFICADOS POR CONDUCTA CONCLUYENTE al codemandado ALVARO FERNANDO VELASQUEZ NARANJO.
- 3) Una vez notificada la presente providencia, por secretaría remítase el acceso al expediente digital al correo electrónico del apoderado judicial del codemandado, fecha desde la cual le empezará a correr el término de traslado de la demanda, consistente en CINCO (5) días para pagar o DIEZ (10) DÍAS HÁBILES PARA PROPONER EXCEPCIONES.
- 4) RECONOCER personería para representar al codemandado ALVARO FERNANDO VELASQUEZ NARANJO al abogado DANIEL JOSUE FABRA MARTINEZ en los términos del poder conferido (artículos 74 y 75 del CGP).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

  
JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

En la fecha, digitalmente generada, se notifica la providencia precedente, personalmente con su remisión y por ESTADOS ELECTRÓNICOS (la cual, inclusive para efectos de constatar su autenticidad, hallará alojada en el Micrositio asignado a este Juzgado por la Rama Judicial, en la fecha y con el radicado correspondiente, en la siguiente dirección: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado001-civil-del-circuito-de-medellin/105>).

  
Adriana Patricia Ruiz Pérez  
Secretaría